

VISTO:

Que el Decreto N° 4218/84 establece como preferencial, para el uso de licencias anuales ordinarias, el período comprendido entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo del año inmediato siguiente.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente armonizar el derecho de los trabajadores a gozar de sus licencias por descanso anual y las necesidades funcionales de cada dependencia de la Administración Pública Provincial y de Entes Descentralizados.

Que es palpable el interés de los agentes públicos por hacer uso preferente de sus licencias anuales ordinarias en el período estival y en el período invernal que coincide con las vacaciones escolares. En tal sentido, es dable observar que la tendencia generalizada es fraccionar los días de licencia en éstos dos períodos.

Que con sujeción a las disposiciones vigentes y, sin mengua de las conveniencias funcionales de cada dependencia, se deben priorizar dichos períodos como preferenciales para la concesión de licencias masivas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN

ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Establécense como preferenciales, para conceder licencias anuales ordinarias con carácter masivo a los agentes de la Administración Pública Provincial, los períodos comprendidos entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo del año inmediato siguiente, y entre el 1° de Julio y el 31 de Agosto de cada año, conforme a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-Invítase a los Organismos Descentralizados a adherir a lo establecido en el artículo 1°, en cuánto no fuera incompatible con convenios especiales.-

*Gobierno de Entre Ríos*

///.-

ARTICULO 3°.-Derógase el Decreto N° 4218/MGJE de fecha 2 de Noviembre de 1.984.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores / Ministros , Secretarios de Estado, en Acuerdo General.-

ARTICULO 5°.-Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-